



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 87, correspondiente al día 28 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Decreto

La legislación de Beneficencia particular, constituida fundamentalmente por el Real decreto y la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, aunque inspirada en principios de indudable acierto, y que en aquella época un evidente progreso en la materia, deja ver en su aplicación práctica los defectos derivados de su antigüedad, produciendo pugnas que muchas veces el criterio interpretativo de la Administración ha procurado resolver. Pero no siempre los conceptos han podido modernizarse, porque se tropezaba con la inflexibilidad y el arcaísmo de algunos postulados de aquella legislación, y así es frecuente el caso de que no se pueda declarar a una institución de Beneficencia particular, porque la gratuidad de las prestaciones no es absoluta, aunque recaiga en favor de personas modestas y aun necesitadas, y aunque constituya prácticamente, no un pago de aportaciones equivalentes, sino verdaderos beneficios obtenidos a título gratuito, siquiera se acomoden a una determinada reglamentación. Tal sucede con las Mutualidades y otras entidades análogas, de tipo fundacional o en forma de Asociaciones, notoriamente benéficas por su espíritu y por su actuación social, pero que no han podido encajarse dentro del concepto que hasta ahora ha tenido legalmente la Beneficencia particular.

La República no cumpliría su misión reformadora si en este importante aspecto de la asistencia social no procurara ensanchar aquel cauce, y aunque la reforma haya de ser más honda y eficaz, la solución de este problema, tradicionalmente planteado y nunca resuelto, constituye un jalón aprovechable para todos los caminos que en este sentido transformador puedan seguirse.

Por las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrán ser clasificadas como de Beneficencia particular, dentro del Protectorado que compete al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, las Mutualidades o entidades de tipo fundamental o constituidas en forma de Asociaciones, en las que existan exigibilidad de beneficios y aportación de prestaciones por los beneficiarios, si en ellas concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que en su organización y funcionamiento no presida ninguna idea de lucro.

Segundo. Que exista notoria desproporción entre las aportaciones que presten los beneficiarios y los beneficios que reciban, sin que, tratándose de Mutualidades, aquellas aportaciones excedan mensualmente de cinco pesetas.

Tercero. Que tales beneficios habrán de recaer en favor de personas de modesta posición económica, estimándose como tales aquellas que personal o familiarmente no tengan recursos económicos superiores a los determinados por la ley de Enjuiciamiento civil para poder obtener el beneficio de pobreza para litigar.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

1291

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales e Industriales

Bases de Trabajo elaboradas por el Jurado Mixto de Auxiliares de Farmacia de la provincia de Cáceres y aprobadas definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con fecha 9 de Febrero de 1934.

Censo profesional

Primera. Inmediatamente publicadas estas bases, se procede-

rá luego que sean aprobadas definitivamente a formar el Censo profesional y provincial de los obreros de este gremio, a cuyo efecto se nombrará una Comisión compuesta de dos patronos y dos obreros que bajo la Presidencia de don Evaristo Acado Alcántara, Presidente de este Jurado Mixto, realizará las operaciones previas para la formación de citado Censo.

A tal efecto se requerirá al Colegio Farmacéutico de esta provincia, para que facilite lista y dirección de todos los colegiados a los cuales se dirigirá comunicación, acompañando ejemplares de inscripción para que remitan a esta Secretaría relación de todos sus dependientes y boletines firmados por los asalariados.

Segunda. Recibidas estas inscripciones se procederá por la referida Comisión a examinarlas con el mayor detenimiento, acordando las inclusiones y exclusiones que procedan y poniendo en la Secretaría de los Jurados Mixtos las listas de los incluidos para que pueda ser examinada por los interesados, recibiendo reclamaciones durante un plazo de quince días, a cuyo efecto se publicará aviso de apertura del plazo de reclamaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las reclamaciones que hubieran, serán resueltas por el Jurado Mixto en pleno y contra su acuerdo se dará recurso de apelación ante el excelentísimo señor Ministro, si se trata de acuerdos de carácter general y ante el Delegado Provincial del Trabajo si fueran individuales.

Cuarta. Con arreglo a las inscripciones de este Censo y vistas las categorías que en estas bases se acuerdan de aprendices, ayudantes segundos, primeros y auxiliares, se entregará a cada obrero un carnet profesional, que servirá para acreditar en todo momento su calidad de dependiente de Farmacia.

Jornada, salarios y condiciones generales del trabajo

Quinta. No existiendo todavía disposiciones oficiales que regulen la determinación de la categoría y conocimientos necesarios a los auxiliares de Farmacia, para la determinación de la aptitud de cada uno de los obreros

comprendidos en este gremio, se acudirá al número de años, estará el salario mínimo que deben disfrutar.

Sexta. La denominación de cada una de las categorías, será la siguiente:

Meritorios.—Hasta cumplir los tres años de prestación de los servicios.

Aprendices.—De los tres a los cinco años de servicios.

Ayudantes segundos.—De los cinco a los siete años de servicio.

Ayudantes.—De los siete a los nueve; y

Auxiliares.— Cuando lleven nueve años de prácticas.

Séptima. En el caso de que se prestare servicios con distintos patronos, se irán computando los años o fracciones que vayan trabajando con cada uno de ellos, para la determinación rigurosa de la categoría correspondiente, con relación al tiempo de prestación de los servicios.

Octava. Queda terminantemente prohibido la admisión en Farmacias de los menores de 14 años.

Novena. Todo el personal se entenderá dividido a efectos de su remuneración, en dos grandes categorías, internos y externos. Los internos harán vida en el domicilio del patrono, siendo de cuenta de éste la asistencia y alimentación en forma acostumbrada y cumpliéndose en la prestación de estas obligaciones, por parte de los patronos, las obligaciones mínimas en cuanto a condiciones de alojamiento y alimentación.

Décima. Los meritorios internos tendrán como única retribución, los beneficios del internado.

Los meritorios externos no tendrán derecho a retribución alguna.

Aprendices.—Devengarán un salario de 50 pesetas los externos y 30 pesetas mensuales los sujetos a régimen de internado.

Ayudantes.—Del quinto al sexto año de prestación de sus servicios, percibirán 80 pesetas mensuales y 35 si estuvieran internos, y del sexto al séptimo año le corresponderá 125 pesetas mensuales y 80, respectivamente.

Ayudantes primeros.—Desde el séptimo al octavo año cobrarán mensualmente 150 pesetas los externos y 90 pesetas los internos, y del octavo al noveno

año, 175 los externos y 115 los internos.

Auxiliares.—Del noveno al décimo año, cobrarán 200 pesetas y del décimo en adelante, 225. Ambas cantidades correspondientes a los externos y 145 y 65, respectivamente, para los que presten sus servicios en el régimen del internado. Como antes se dice, todos estos sueldos serán mensuales y quedan al libre acuerdo de las partes el seguir el régimen de internado o el de vida exterior.

Once. Jornada.—La jornada de trabajo será de ocho horas cada día, no realizándose horas extraordinarias sino con arreglo a lo establecido en la Ley de 4 de Julio de 1918 en relación con los descansos, pudiendo ser aumentada de acuerdo con lo prevenido en la misma, en relación con el artículo 103 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, debiéndose pagar las horas extraordinarias con los aumentos establecidos en el artículo 6.º de referido Decreto elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931.

Doce. Todos los obreros de este gremio tendrán derecho a un permiso anual de quince días con todo el sueldo, el cual podrá disfrutarse en uno o dos plazos, según acuerden las partes, sin que uno de los plazos pueda ser inferior a siete días consecutivos y laborables.

En caso de enfermedad se abonará al obrero por el farmacéutico el sueldo íntegro durante el primero y segundo mes y en el tercero solamente la mitad, reservándose además la plaza al enfermo según exija las disposiciones legales vigentes.

No tendrá derecho alguno al percibo de cantidades, el obrero enfermo cuando estas enfermedades fueran de carácter venéreo o sífilítico adquiridos en actos voluntarios.

Trece. Cuando el patrono tuviera que despedir al obrero, tendrá que avisarle por escrito con un mes de antelación y si así no lo hiciera vendrá obligado el abonarle al despedirlo una indemnización igual al salario de un mes.

En el caso de que un obrero quisiera abandonar el trabajo, tendrá que ponerlo en conocimiento igualmente del patrono con el mismo plazo de antelación fijado para éste.

Se exceptúa tanto para el despido como para el abandono del trabajo, el hecho de que para uno o para otro, concurren las justas causas que la ley del Contrato de Trabajo determina en sus artículos 88 y 89, pero en todo caso y sea de una o de otra forma el despido o el abandono, viene obligado a ponerlo en conocimiento del Jurado Mixto por escrito, en la fecha del aviso si así se realiza o inmediatamente después de efectuarlo si no se hubiera avisado. En caso de despido injusto se estará a lo que dispone la Ley.

Catorce. Al terminar cada mes el obrero, deberá suscribir un recibo en el que haga constar las cantidades que percibe por salario ordinario, las que percibe en horas extraordinarias o en su caso o declaración de no haber ninguna y la que le corresponda por cualquier otro concepto.

Quince. En correlación a lo determinado en la base anterior, el obrero podrá exigir al patrono que mensualmente le firme un documento en el que haga constar su conducta profesional durante el mes.

Dieciséis. Se respetarán íntegramente los sueldos que hoy se perciben por cada asalariado de este gremio, aun en el caso de que fueran superiores al que se le asigne por estas bases, pero los que tengan retribución inferior a la correspondiente según la base décima, se entenderá ascendido automáticamente a la categoría y sueldo asignado.

Diecisiete. Los salarios que en estas bases se fijan serán aplicables a toda la provincia, con las limitaciones establecidas a continuación.

En pueblos menores de 5.000 a 10.000 habitantes no podrán ser inferiores en más de un 15 por 100; y

En los de 10.001 a 20.000, la rebaja no podrá ser mayor de un 10 por 100.

En las poblaciones que tengan o pudieran tener en lo sucesivo de 20.001 en adelante, los salarios serán los mismos que en la capital.

Leyes sociales

Se observarán con todo rigor las disposiciones legales que rigen el contrato de trabajo y en especial las de retiro, seguros de accidentes, excedencias para los obreros que estén prestando sus servicios militares y en general todas las publicadas o que referentes a la materia pudieran publicarse.

Todas las diferencias e interpretaciones que hubiera que realizar sobre el cumplimiento de estas bases, se realizará por el Pleno del Jurado Mixto a quien se someterán también todas las reclamaciones que la parte patronal u obrera pudieran realizar.

Dieciocho. Estas bases empezarán a regir desde la fecha de su aprobación definitiva por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, y su plazo de vigencia será la de dos años, a contar desde la fecha en que comiencen a regir, cuyo plazo si se prorrogara por la tática, por un año más, si con un mes de anticipación a la fecha en que expire su vida legal, no fueran denunciadas por cualquiera de las partes patronal u obrera del Jurado Mixto.

Es copia.—Jesús Sáez. 1298

Jefatura de Industria

Don Santiago Díaz y Velasco, arrendatario de la fábrica de electricidad «El Sol Nocturno», del pueblo de Portaje, ha presentado en la Jefatura de Industria de la provincia, una solicitud en demanda de que le sean aprobadas las tarifas siguientes:

Servicio por contador

De cero a diez kilowatios-hora, 1'10 pesetas por kilowatio-hora.

De diez kilowatio-hora en adelante, 1'05 peseta por kilowatio-hora.

Servicio de alquiler de contador

Contadores hasta diez amperios inclusive, 1'00 peseta al mes.

Contadores de diez amperios a quince inclusive, 1'50 peseta al mes.

Por cada cinco amperios o fracción desde quince hasta cincuenta amperios, 0'25 peseta al mes.

Todos los impuestos creados o por crear, a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes interese las tarifas solicitadas, que deberán dirigir sus reclamaciones a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 26 de Marzo de 1934.
—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

1260

Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION

Circular

Relación de los vehículos automóviles que no han satisfecho la Patente Nacional de Circulación durante el primer semestre de 1934, y que se hace público en este periódico oficial para que cualquiera autoridad pueda prohibir su circulación hasta que satisfaga el importe de aquélla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Número de la matrícula, nombres y apellidos, pueblos, año e importe

CC. 2.464, Amalio Calleja, Cáceres, 1934, 321'30 pesetas.

CC. 2.347, Tomás Civantos, idem, idem, 25'99.

CC. 2.372, José Pérez, idem, idem, 25'99.

HL. 00, Celestino Escobar, idem, idem, 25'99.

CC. 1.790, Hilario Tovar, idem, idem, 270'37.

CC. 2.272, Manuel Borrachero, idem, idem, 105.

CC. 2.525, Vicente Merino, idem, idem, 84.

M. 10.305, Angel Pérez, idem, idem, 26'25.

M. 10.680, Rosendo Mataix Conca, idem, idem, 131'25.

M. 35.184, Francisco Bernardo, idem, idem, 84.

CC. 2.494, Nicolás Palomo, idem, idem, 189.

CC. 1.653, Ana María Miguel, idem, idem, 340'20.

CC. 1.822, Ramón Lozano, idem, idem, 321'30.

CC. 2.377, Juan Baños, idem, idem, 207'90.

CC. 2.402, Antonio Esteban, idem, idem, 264'60.

CC. 935, María Marcos Godines, idem, idem, 329'70.

SA. 2.052, Antonio Muñoz, idem, idem, 151'20.

CC. 1.238, Agustín Liste, idem, idem, 207'90.

CC. 1.907, Francisco Durán, idem, idem, 378.

CC. 908, Cándido Román Gómez, Casar de Cáceres, idem, 189.

CC. 260, Julio Fernández Jiménez, Arroyo del Puerco, idem, 183'75.

CC. 1.615, Domingo Jiménez Sánchez, Talaván, idem, 84.

CC. 1.673, Pedro Gómez Crespo, idem, idem, 183'75.

Cáceres, 28 de Marzo de 1934.
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique de la Monja.
1296

Instituto Provincial de Higiene

CURSILLO PARA DIRECTORES DE CENTROS PRIMARIOS

Durante los días 23 de Abril al 5 de Mayo del año actual, tendrá lugar en este Instituto un cursillo para Directores de Centros primarios de Higiene rural, limitado a diez alumnos.

Los temas a tratar serán los siguientes:

Cuidados del recién nacido.—Lactancia materna.—Lactancia artificial.—Lactancia mixta.—Destete.—Cuidados higiénicos del preescolar.—Nociones de estadísticas y epidemiología sanitarias y en especial de fiebre tifoidea, sarampión, difteria y mortalidad infantil.—Prácticas en los distintos dispensarios de este Instituto y laboratorio del mismo.

Al final de dicho cursillo los alumnos que aprueben los exámenes recibirán la certificación correspondiente.

Las instancias, dirigidas al señor Director del Instituto provincial de Higiene, deberán recibirse antes del día 16 del actual.

Cáceres, 2 de Abril de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad.—A. del Campo. 1320

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Román Martín y Eugenio Blanco, vecinos de Zarza de Granadilla, sustraídos la noche del 23 al 24 de los corrientes en las cuadras que poseen en la calle de Lerroux, de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona que los condujese si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 33 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Marzo de 1934.—Francisco Almazán Franco.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Ramón Martín: Un mulo, edad cerrado, alzada un metro y treinta y cuatro centímetros, gateado de ambas manos, rojo en la cruz y en el anca izquierda el hierro de la Sociedad «Unión Zarceña».

De la propiedad de Eugenio Blanco: Un mulo, edad cinco años, pelo negro, alzada un metro y veintinueve centímetros, lunares blancos en los costillares y en la nalga izquierda el hierro de indicada Sociedad. 1262

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se describirán, embargados a los demandados que se relacionarán, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luengo, en nombre y representación de los herederos de don Antonio Álvarez Salas.

Fué embargada al demandado don Laureano Cordero Salas

Una cerca al sitio Las Bañas, en término de Higuera de Albalat, de cabida de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; linda Saliente, otra de Urbano Morales y herederos de Eladio Alvarado; Mediodía, calleja pública; Poniente, otra de Leandro Naharro, y Norte, otra de Pedro Gómez; tasada en mil quinientas pesetas.

Finca de la propiedad del demandado Agapito Jiménez Román

Otra cerca a Cerro del Campillo, de cabida sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda Saliente, otra de Celedonio Morales y Domingo González; Mediodía, Alfonso Alvarado; Poniente, Agapito Jiménez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

De la propiedad del demandado Isaac Amor González

Un huerto en el Frontal, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda Saliente, Juan Naharro; Mediodía, Sierra de Casas de Miravete; Poniente, Dehesa del Frontal, y Norte, terrenos de varios partícipes; tasada en ochocientas pesetas.

De la propiedad del demandado Paulino González Cordero

Una casa habitación en la calle de Castelar, con cuadra y corral accesorios, de ciento treinta metros cuadrados; linda derecha, Avenida del Prado; izquierda, edificios de Castor Pérez Alvarado; espalda, con Egidos públicos; tasada en quinientas pesetas.

De la propiedad del demandado Aurelio Morales Pérez

Un cercado a las Animas y sitio calleja de Trujillo, de una hectárea; linda Saliente, finca de Teodosia Alvarado; Mediodía y Poniente, calleja pública; Norte, Manuel Tirado; tasada en mil pesetas.

Como de la propiedad del demandado Juan Naharro Cordero

Cerca al Ejido, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda Saliente, otra de Abdón Naranjo; Mediodía, calleja pública; Poniente y Norte, el Ejido; tasada en mil pesetas.

Como de la propiedad de Felipe Jiménez Ramos

Casa habitación, con cuadra, en la calle Fontana Rosa, con el número siete, de (tres), digo cien metros cuadrados de extensión; linda derecha, otra de Basilisa Álvarez Pérez; izquierda, Antonio Pérez Muñoz, y espalda, calle pública; tasada en cuatrocientas pesetas.

Como de la propiedad del demandado Alfonso García Grande

Otra casa habitación, sita en Higuera de Albalat y su término, como las fincas anteriormente descritas, en la Avenida del Prado, con cuadra accesoria, con patio, cocina, varias habitaciones y troje de setenta y cinco metros cuadrados; linda derecha, otra de Bonifacio Jiménez Durán; izquierda, otra de Juan Hernández Godoy, y espalda, otra de Pedro Naranjo Pérez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

(123=49'20 ptas.) 1281

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Instrucción accidental del partido de Alcántara.

Por el presente que se expide en méritos, de diligencias que penden en este dicho Juzgado, sobre supuesta sustracción de los cinco semovientes que a continuación se reseñan, intervenidos que han sido por la Guardia civil del puesto de Navas del Matroño, en la dehesa denominada Valdíos de Brozas, del mismo término municipal, el día 20 de los corrientes, a los gitanos que dicen llamarse Antonio Castro Mata, de cincuenta y dos años, y Florentino Silva Pardo, de catorce a quince años de edad, según manifiestan, cuya intervención de semovientes lo ha sido por no acreditar su adquisición; ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes

de la Policía judicial, practiquen lo necesario en averiguación y comprobación de los hechos denunciados y también a quienes correspondan; o en caso de ser sustraídas las caballerías menores a reseñar, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado por el medio más rápido.

Asimismo ruego y encargo procedan a lo necesario para conocer el paradero y circunstancias personales de los tres gitanos que aparecen citados por los detenidos, y que expresan se llaman Pedro, Juan y Eusebio, o Enrique, Juan Antonio y Pedro, más bien altos y gruesos.

Dado en Alcántara a 24 de Marzo de 1934.—El Juez accidental, Gabriel Bojo Paulín.—El Secretario judicial, Luis García Costalago.

Señas de los semovientes

Un jumento castrado, pelo ruco, alzada pequeña y de seis años.

Una jumenta parda clara, raya de mulo por el espinazo, buena talla y de seis a siete años.

Otra jumenta parda oscura, pelo en la crin, alzada regular y de cinco años.

Otra jumenta parda oscura y de seis a siete años; y

Un jumento pardo oscuro, de diez a doce años y raya negra en la cruz.

1254

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y rescate de las siguientes caballerías: burra castaña clara, cerrada, buena talla; yegua negra, la marca, desherrada, cola larga, en el hocico una cicatriz; burra blanca, cerrada, con rastra de seis meses, hembra, ésta con el pelo castaño claro; otra burranca, de dos años, pelo castaño, talla pequeña; burra castaña oscura, le falta un diente, cerrada; burro cerrado, uno treinta y seis de alzada, pelo ruco; burranco entero, edad dieciocho meses, talla regular, pelo castaño; burra muy grande, de edad seis años, pelo negro, cojea de la mano derecha, y dieciocho gallinas y un gallo de diversos plumajes, éstas pertenecen a Florencio Agudo González, Matías Barriga, Hedefonso Agudo González y Manuel Tirado Cabrera, que fueron sustraídas la noche del 22 al 23 del actual, de la dehesa Pascual Ruiz, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 117 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 27 de Marzo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandato, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

1274

Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó nombrar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para el Repartimiento General de Utilidades para el presente año, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Frade Carpintero, como mayor contribuyente por rústica en el término.

Doña Alberta López Lajas, como mayor contribuyente por urbana en el término.

Don Leonardo Marcos Lozano, mayor contribuyente por rústica fuera del término.

Don Santos Robledo Carrasco, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Pedro Gundín Simón, mayor contribuyente por rústica.

Don Serapio Carrasco García, mayor contribuyente por urbana.

Don Emilio Pozo González, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los perjudicados con dichos nombramientos puedan entablar las oportunas reclamaciones en el plazo de siete días, en este Ayuntamiento.

Valverde del Fresno a 27 de Marzo de 1934.—El Alcalde.

1261

SALORINO

Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Salorino a 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Jesús Gómez.

1264

TORRE DE DON MIGUEL

Recuento general de ganadería

Hallándose terminado el de los existentes en este término municipal, para que sirva de base al Repartimiento de la Contribución territorial para el año próximo de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír las reclamaciones que se formulen.

Torre de Don Miguel a 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde Presidente de la Junta Pericial, Julián Herrera.

1263

Ayuntamiento de Madrigalejo

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Diciembre del año 1933

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
G A S T O S									
Capítulo 1.º	Obligaciones generales.....	19.005	85	15.283	14	>	3.722	71	
>	2.º Representación municipal.....	1.050		935	75	>	114	25	
>	3.º Vigilancia y seguridad.....	2.850		2.812		>	38		
>	4.º Policía urbana y rural.....	7.200		5.498	90	>	1.701	10	
>	5.º Recaudación municipal.....	1.400		1.368	80	>	31	20	
>	6.º Personal y material de oficinas ..	11.646	66	10.979	83	>	666	83	
>	7.º Salubridad e higiene.....	7.400		5.048	45	>	2.351	55	
>	8.º Beneficencia.....	12.870		9.111	90	>	3.758	10	
>	9.º Asistencia social.....	1.811		821	20	>	989	80	
>	10. Instrucción Pública.....	9.729	40	1.837	76	>	7.891	64	
>	11. Obras Públicas.....	22.362	37	14.465	74	>	7.896	63	
>	12. Montes.....	250		250		>			
>	13. Fomento de los intereses comunales.....	1.000		800		>	200		
>	14. Servicios municipalizados.....					>			
>	15. Mancomunidades.....					>			
>	16. Entidades menores.....					>			
>	17. Agrupación forzosa de Municipios.....					>			
>	18. Imprevistos.....	1.500		1.400	85	>	99	15	
>	19. Resultas.....	6.224	70	4.439	91	>	1.784	79	
TOTALES DE GASTOS.....		106.299	98	75.054	23	>	31.245	75	
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º	Rentas.....	3.997	10	2.419	36	>	577	74	
>	2.º Aprovechamientos de bienes comunales.....	34.000		19.950		>	14.050		
>	3.º Subvenciones.....					>			
>	4.º Servicios municipalizados.....					>			
>	5.º Eventuales y extraordinarios.....	900		301	51	>	598	49	
>	6.º Arbitrios con fines no fiscales.....	400				>	400		
>	7.º Contribuciones especiales.....	100				>	100		
>	8.º Derechos y tasas.....	1.000		758	25	>	241	75	
>	9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos.....	10.052	56	4.849	22	>	5.203	34	
>	10. Imposición municipal.....	40.425		530	58	>	39.894	42	
>	11. Multas.....	200		117		>	83		
>	12. Mancomunidades.....					>			
>	13. Entidades menores.....					>			
>	14. Agrupación forzosa de Municipios.....					>			
>	15. Resultas.....	85.294	79	58.682	97	>	26.611	82	
TOTALES DE INGRESOS.....		176.369	45	87.608	89	>	87.760	56	
Existencia en Caja.....					12.554	66			
Totales iguales a los de gastos.....					75.054	23			

Madrigalejo a 10 de Enero de 1934.—El Secretario Interventor, U. Rubio.—El Alcalde, Juan Carmona.

896

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Don Juan Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de Fresnedoso de Ibor.

Hago saber: Que para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Martín Suárez Sánchez, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Urbano Suárez Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gregorio y de Agustina; nació en esta villa, provincia de Cáceres, el día 30 de Octubre de 1901, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Fresnedoso de Ibor, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Urbano Suárez Sánchez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnedoso de Ibor a 24 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Sánchez.

1271

PORTAJE

Edicto

Formado el repartimiento general de utilidades de este municipio para el corriente año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y

presentarse contra el mismo, durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que se estimen convenientes. Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Portaja, 26 de Marzo de 1934.—El Presidente, Marcos Borrero.

1270

RIOLOBOS

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Riolobos, 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Julián Lucía.

1268

RIOLOBOS

Recuento general de ganadería

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda formar en su día, el recuento general de ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año de 1935, se hace necesario que tanto los vecinos cuanto los forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza «ganadería», lo participen a la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando el correspondiente parte de alta o baja.

Riolobos a 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Julián Lucía.

1267